

## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2021-24-BV**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **martes veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

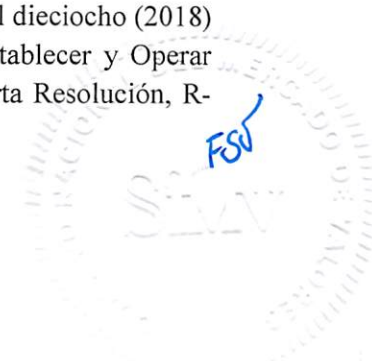
**“TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE  
FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).  
R-CNMV-2021-24-BV**

**REFERENCIA:** Plazo adicional otorgado a la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., para concluir proceso de adecuación reglamentaria y atender requisitos y observaciones técnicas planteadas en la resolución que otorga autorización condicionada para operar como administradora de mecanismos centralizados de negociación.

**RESULTA:**

Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2021-010478, la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (en lo adelante, “BVRD”), elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud de modificación del plazo otorgado para cumplir con la adecuación del mecanismo centralizado de negociación y para cumplir con el cronograma de adecuación para operar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.

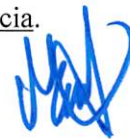
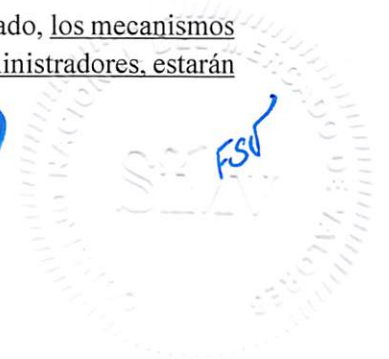
Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); y (ii) el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado por el Consejo mediante Cuarta Resolución, R-

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fabel María Sandoval Ventura', is written over the end of the text.

CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento MCN”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

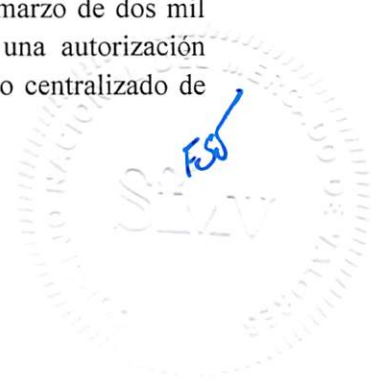
**CONSIDERANDO:**

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
3. Que dicha ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legislativa “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
6. Que la Ley núm. 249-17, en el artículo 13, numeral 9, otorga al Consejo la atribución de “[a]utorizar la inscripción en el registro de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores, depósitos centralizados de valores y entidades de contrapartida central” [subrayado nuestro].
7. Que, sumado a lo anterior, el párrafo del artículo 258 de la Ley núm. 249-17 señala que, para asegurar la integridad, transparencia y equidad, previniendo la manipulación y las prácticas irregulares, con sujeción en todo caso a obligaciones de información que permitan cumplir con las condiciones necesarias para apoyar la adecuada publicidad de los precios y la liquidez del mercado, los mecanismos centralizados de negociación y los sistemas de registro del Mercado OTC y sus administradores, estarán sujetos a la autorización del Consejo y supervisión de la Superintendencia.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is located at the bottom right of the page.

8. Que, en atención al artículo 273 de la Ley núm. 249-17, “[l]as sociedades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, deberán contar con la autorización del Consejo para operar como tal y obtener la inscripción correspondiente en el Registro.”
9. Que en similares términos se refiere el Reglamento MCN, sancionado por el Consejo por mandato del transitorio tercero de la precitada Ley núm. 249-17, y en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la misma.
10. Que los requisitos que deben cumplir y procesos que deben agotar las sociedades anónimas interesadas en obtener autorización para ser inscritas en el Registro del Mercado de Valores como administradoras de mecanismos centralizados de negociación se especifican en el artículo 274 de la Ley núm. 249-17, y los artículos 13, 53 y siguientes del Reglamento MCN.
11. Que, en adición a lo anterior, el artículo 95 de la norma reglamentaria de marras establece las obligaciones de reglamentación interna que deben cumplir las sociedades que administren bolsas, en adición a las obligaciones de regulación mínimas a las que están sujetas los mecanismos centralizados de negociación en general.
12. Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los preindicados artículos, la lectura del artículo transitorio del Reglamento MCN revela que, al momento de su entrada en vigencia, las bolsas inscritas en el Registro del Mercado de Valores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:
  - “1) Las modificaciones a su reglamento interno deberán presentarse para aprobación de la Superintendencia a más tardar siete (7) meses a partir de la publicación del presente Reglamento, conforme lo siguiente:
    - a. Cronograma de adecuación e implementación, con el detalle de las actividades a ser realizadas para modificar su reglamento interno, el cual no deberá superar de un (1) mes, contando a partir de la publicación del presente Reglamento.
    - b. La entidad dispondrá de seis (6) meses, contados a partir del acuse de recibo del cronograma de adecuación e implementación por parte de la Superintendencia, para presentar su reglamento interno para fines de aprobación.
  - 2) La implementación del total de las exigencias del presente Reglamento, con excepción de lo indicado en el numeral 3 siguiente, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos doce (12) meses desde la publicación del presente Reglamento.

- 3) La implementación de las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo, seguridad de la información y continuidad de negocio, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos veinticuatro (24) meses desde la publicación del presente Reglamento.”
13. Que resulta necesario precisar que la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV, adoptada por el Consejo en fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2020), extendió, entre otros, por un período de noventa (90) días calendarios, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado reglamentariamente, el término para llevar a cabo las actividades de adecuación e implementación del artículo transitorio del Reglamento MCN.
14. Que, asimismo, es importante destacar que, mediante la Décimo Primera Resolución, R-CNMV-2020-16-MV, adoptada por el Consejo en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se estableció que los plazos de adecuación vencidos durante el año dos mil veinte (2020) o cuyo vencimiento se encontrasen estipulados para el año dos mil veinte (2020), prescribirán el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en lo que respecta, entre otros, al Reglamento MCN.
15. Que conviene recordar, conforme consta en los archivos históricos de la Superintendencia, que la sociedad BVRD recibió inscripción como SV-BV-01 en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, hoy Registro del Mercado de Valores, en la sección denominada de Bolsa, mediante certificado de fecha diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003); al amparo de lo que disponía la normativa jurídica aplicable a la fecha, entre estas, la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), hoy derogada.
16. Que en procura obtener la actualización de su asiento registral, conforme a la figura creada con el nuevo esquema regulatorio instaurado por la Ley núm. 249-17, en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la sociedad BVRD solicitó mediante comunicación de entrada marcada como 01-2019-005456, formal inscripción como sociedad administradora de mecanismo centralizado de negociación; para lo cual planteó a la Superintendencia un cronograma de implementación para adecuar sus operaciones en un período de nueve (9) meses.
17. Que, agotado el proceso natural de evaluación que realiza el área técnica de la Superintendencia, la solicitud fue elevada por el señor superintendente al Consejo, órgano colegiado que, mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2021-06-BV, adoptada en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), (en lo adelante “resolución R-CNMV-2021-06-BV”), otorgó una autorización condicionada a la sociedad BVRD para operar como administradora de mecanismo centralizado de negociación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name of the Superintendent of the Securities Market.

18. Que en dicha habilitación condicionada se otorgó a la sociedad BVRD un plazo de cuatro (4) meses para atender de manera satisfactoria los requisitos y observaciones planteadas por el área técnica de la Superintendencia, a saber:
- a) Reglamento interno.
  - b) Manual de supervisión y monitorio de mercado.
  - c) Estructura organizativa y operativa, debidamente adecuada a los documentos precitados.
  - d) Cumplir, en el plazo establecido en el cronograma de implementación presentado por la sociedad BVRD, con la adecuación del mecanismo de la bolsa de valores.
19. Que la resolución R-CNMV-2021-06-BV fue formalmente notificada a la sociedad BVRD en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante oficio de salida número 59965; por lo que es posible afirmar que el plazo otorgado al participante para adecuar el mecanismo y adecuarse como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación vence el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
20. Que, en la especie, mediante comunicación de entrada marcada como 01-2021-010478, recibida en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), la sociedad BVRD solicitó al Consejo “modificación del plazo de adecuación del mecanismo centralizado de negociación y actualización del cronograma de adecuación [...] para fungir como una [s]ociedad [a]dministradora de [m]ecanismos [c]entralizados de [n]egociación”, a fin de que el mismo sea ampliado a doce (12) meses, a partir de la fecha de notificación de la resolución R-CNMV-2021-06-BV.
21. Que entre las motivaciones de dicho requerimiento se destaca que, al momento de la decisión contenida en la resolución R-CNMV-2021-06-BV, el cronograma que formaba parte del cuerpo de documentos presentados al Consejo correspondía al remitido por la sociedad BVRD en fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021).
22. Que, sin embargo, se explica que, posterior a la remisión del referido cronograma, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad BVRD ratificó los términos de negociación con la Bolsa de Comercio de Santiago de Chile (en lo adelante “BCS”) y su incorporación como socio estratégico de la sociedad BVRD, en contraprestación de la implementación de software de negociación bursátil.
23. Que en la solicitud que nos ocupa la sociedad BVRD fundamenta, además, que conforme a las mejores prácticas era recomendable que los detalles del plan de trabajo para la implementación de arquitectura y solución integral de software de negociación bursátil adquirido y el plan de trabajo para la implementación comercial integral fueran incorporados en el cronograma de adecuación societaria con

la finalidad de que las adecuaciones reglamentarias a llevarse a cabo fueran ejecutadas en el nuevo sistema a ser implementado.

24. Que, en cuanto a las condiciones establecidas en la resolución R-CNMV-2021-06-BV, para obtener habilitación definitiva como administradora de mecanismos centralizados de negociación, la sociedad BVRD argumentó:

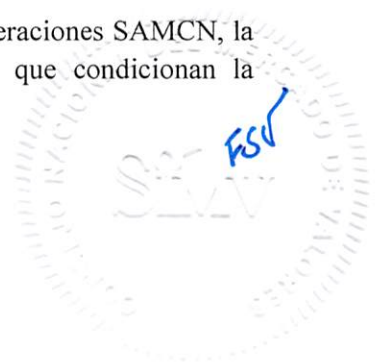
- a) **En torno al Reglamento Interno y al Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado:** que fueron remitidos a la Superintendencia dentro del plazo dispuesto por el artículo transitorio, numeral b, del Reglamento MCN; posteriormente objeto de un proceso de revisión integral y transversal para, de manera ulterior, ser remitidos nueva vez a la Superintendencia para fines de aprobación.
- b) **En torno a la Adquisición de Software de Negociación Bursátil a la BCS:** que posterior a la resolución R-CNMV-2021-06-BV, se informó a la Superintendencia los resultados de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria No Anual de Accionistas celebrada el veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021), mediante la que se ratificaron los términos de negociación acordados con la BCS y su incorporación como socio estratégico de la BVRD, en contraprestación de la implementación de software de negociación bursátil, creación de capacidades institucionales y el traspaso de *know-how* a través de representantes de BCS en el Consejo de Administración y en el Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD.

25. Que, en esa misma línea, se explica que “el cronograma de implementación con BCS contempla ocho (8) meses para la implementación de la plataforma tecnológica y cuatro (4) para despliegue al mercado y puesta en marcha de la misma”, por lo que se procura el establecimiento de un único cronograma de trabajo que contemple las actividades de adecuación reglamentaria para fungir como sociedad administradora de mecanismo centralizado de negociación y las actividades establecidas en el plan de trabajo con BCS, a fin de homologar las adecuaciones operativas y de sistemas.

26. Que como parte de su solicitud la sociedad BVRD presentó un “Cronograma de adecuación e implementación integral” en fases, que se transcribe a continuación:

“**Fase 1:** Planificación de alcance para la adecuación reglamentaria y tecnológica de BVRD, la cual se encuentra completada.

**Fase 2:** Adecuación de la BVRD a disposiciones de CNMV sobre inicio de operaciones SAMCN, la cual comprende las actividades para atender las disposiciones del CNMV que condicionan la



adecuación de la BVRD como MCN, en un proceso de comunicación a través de mesas de trabajo para ajustar el Reglamento Interno, Manual de supervisión y monitoreo de mercado y la estructura organizativa.

**Fase 3:** Preparación de ambientes tecnológicos para implementación de plataforma y adecuación a los manuales y reglamentos de la sociedad, la cual incluye las actividades de despliegue de la infraestructura tecnológica de la nueva plataforma de negociación.

**Fase 4:** Parametrización y adecuación de módulos de Plataforma tecnológica a requerimientos de la BVRD, la cual incluye las actividades para la integración a la nueva plataforma de negociación y las reglas de negociación conforme al Reglamento de MCN que han sido viabilizadas en las Fase 2 del cronograma.

**Fase 5:** Certificación de Adecuación de Módulos con Plan de Implementación, que consistente en la realización de pruebas de validación sobre la plataforma de negociación, la cual culmina con la entrega de informe de cumplimiento de la adecuación reglamentaria.

**Fase 6:** Capacitación al Mercado y a los reguladores, dentro de la cual se encuentra el desarrollo del plan de capacitaciones y finaliza con un informe del alcance de la capacitación logrado dirigido a la SIMV.

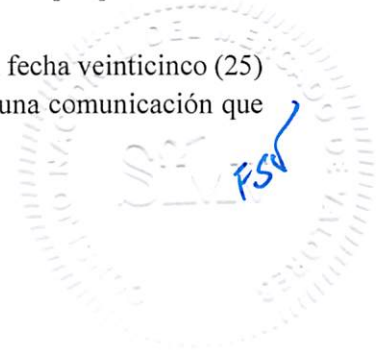
**Fase 7:** Marcha blanca, en la cual se despliega la plataforma a los participantes de mercado para simular el comportamiento del sistema en negociación, y la conformidad a la adecuación reglamentaria. Esta finaliza con la entrega del informe de resultados a la SIMV.

**Fase 8:** Integración con sistemas BVRD, que se desarrolla de forma paralela, garantizar la integridad de la información y continuidad en la administración de información y reportaría.

**Fase 9:** Solicitud Inspección por parte de SIMV para realizar pruebas tecnológicas con la finalidad de obtener informe de inspección de parte de la SIMV sobre el despliegue de las adecuaciones reglamentarias en la nueva plataforma de negociación.

**Fase 10:** Puesta en marcha del sistema a mercado, la cual incluye el despliegue de monitores y capacitaciones de manejo operativo para habilitación de terminales en producción.” [Sic]

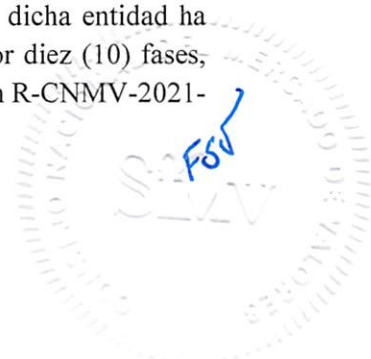
27. Que, para fines de la debida edificación del Consejo previo toma de decisión, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente cursó una comunicación que

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. S.', is written over the page number.

contiene informe técnico preparado por la Dirección de Participantes, que acreditó las siguientes informaciones:

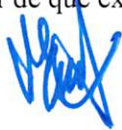
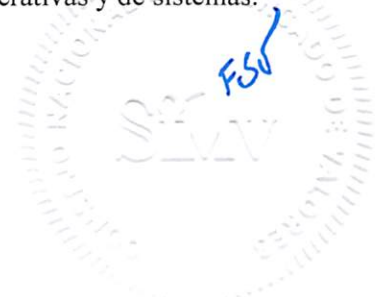
- a) Que en la presentación realizada al Consejo para la solicitud de autorización formulada por la sociedad BVRD para operar como administradora de mecanismos centralizados de negociación, el cronograma utilizado correspondía al remitido en fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), por lo que no figuran los detalles del plan de trabajo para la implementación de arquitectura y solución integral de software de negociación bursátil adquirido a la BCS, ni el plan de trabajo para la implementación comercial integral.
- b) Que dentro de los ejes que conforman el Plan Estratégico 2018-2022 de la sociedad BVRD se destaca la planificación del crecimiento del mercado de valores mediante la adopción de dos (2) pilares de transformación fundamentados en:
  - i. Acortar la cura de crecimiento del mercado.
  - ii. Una revolución tecnológica mediante la cual se incorpore plataformas tecnológicas de negociación acorde a los estándares internacionales.
- c) Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la sociedad BVRD celebró una Asamblea General Ordinaria No Anual y Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otros aspectos, se resolvió ratificar los términos de la negociación entre BCS y BVRD, para la adquisición de la licencia de la Solución Integral de Software de Negociación Bursátil, y la entrada de BCS como socio estratégico de BVRD, con una participación de seis punto uno por ciento (6.1%) en el capital suscrito y pagado de BVRD.
- d) Que los equipos de BVRD y BCS “dieron inicio al proyecto de implementación de la plataforma tecnológica, y la implementación integral estratégica y comercial de los productos que surgen a partir de la puesta en producción de dicha plataforma, cuyo tiempo estimado para la culminación de estos trabajos es de ocho (8) meses, y a partir de ese momento, se propone agotar un período de marcha blanca con todos los participantes del mercado de valores dominicano, el cual contará con una duración aproximada de cuatro (4) meses, previo al pase definitivo a la producción de la indicada plataforma tecnológica.”

28. Que, entre otros aspectos, la misiva de marras detalla que, como resultado de las actividades derivadas del acuerdo y el proceso de adecuación societaria en el cual se encuentra BVRD, dicha entidad ha establecido un cronograma de adecuación e implementación integral compuesto por diez (10) fases, distribuidas en un plazo de diez (10) meses, a partir de la notificación de la resolución R-CNMV-2021-06-BV.

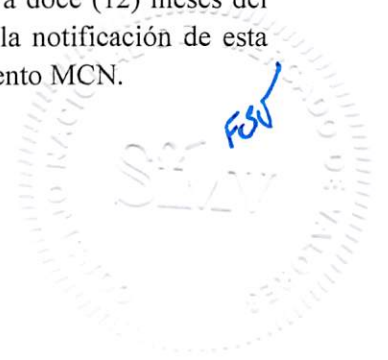
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of the 28th item.



29. Que, según lo plasmado en dicho informe técnico, dicho cronograma contempla todas las actividades requeridas por el Reglamento MCN, así como todas las actividades contempladas en el plan de trabajo para la implementación de arquitectura y solución integral de software de negociación bursátil adquirido a la BCS y el plan de trabajo para implementación comercial integral.
30. Que el informe técnico presenta el estatus del proceso tendente a la habilitación definitiva de la sociedad BVRD para operar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, a saber:
- a) **En lo relativo al Reglamento Interno y al Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado:** en fecha doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021), fueron remitidos los citados documentos, que se encuentran en proceso de revisión por parte del equipo técnico.
  - b) **En lo relativo a la Estructura Organizativa y Operativa:** una vez concluya la revisión del Reglamento Interno y del Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado, en coordinación con BVRD se realizará inspección.
  - c) **En lo relativo al Cumplimiento del Cronograma de Implementación Presentado, con la Adecuación del Mecanismo de la Bolsa:** el cronograma está siendo objeto de modificación como resultado de la incorporación de las actividades del proyecto de alianza estratégica entre BVRD y BCS.
31. Que la comunicación del señor superintendente estuvo acompañada de un listado de comunicaciones intercambiadas entre la sociedad BVRD y la Superintendencia, que detallan las actuaciones llevadas a cabo como parte del proceso evaluación de la solicitud que nos ocupa, las cuales forman parte del expediente administrativo.
32. Que, paralelamente, mediante comunicación fechada veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), cursada el treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), fue presentado a este organismo colegiado un informe técnico rendido por la Dirección de Regulación que destaca que una de las motivaciones principales de la solicitud de extensión del plazo de adecuación la constituye la alianza estratégica entre BVRD y BCS; por lo que el nuevo cronograma planteado contempla las actividades establecidas tanto para la adecuación reglamentaria para operar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, como las actividades establecidas en el plan de trabajo con BCS, con la finalidad ulterior de que exista uniformidad de las adecuaciones operativas y de sistemas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MSJ', is written over the text of the document.

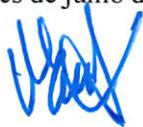
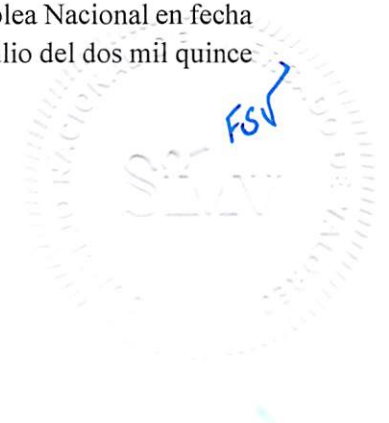
33. Que el citado informe técnico expone que en el mes de junio del dos mil veintiuno (2021), la sociedad BVRD puso en conocimiento a la Superintendencia los documentos que avalan la alianza estratégica concertada con BCS.
34. Que, asimismo, se desprende de dicho informe que el objeto de dicha alianza estratégica entre BVRD y BCS es establecer términos y condiciones que regirán el otorgamiento de la licencia bajo el contrato de adquisición, así como los servicios conexos necesarios para la implementación y uso de la plataforma.
35. Que del informe se colige que, como consecuencia de la alianza estratégica acordada entre BVRD y BCS, el cronograma de adecuación societaria se ha visto afectado, dado que las acciones llevadas a cabo por BVRD con BCS fueron acordadas con posterioridad a la emisión resolución R-CNMV-2021-06-BV, y con anterioridad a la notificación de la misma.
36. Que, atendiendo al principio de racionalidad instituido en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que se valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática, lo que permite la adopción de aquellas medidas que se consideran más adecuadas a las necesidades concretas que plantea cada cuestión.
37. Que, en la especie, para responder la solicitud ampliación del plazo para la adecuación del mecanismo centralizado de negociación y la actualización del cronograma de adecuación para fungir como administradora de mecanismos centralizados de negociación, se ha tomado en cuenta que BVRD ha incursionado en una alianza estratégica con BCS a fin de mejorar y modernizar la plataforma tecnológica del mecanismo centralizado de negociación, aspecto que resulta positivo para el desarrollo del mercado de valores de la República Dominicana.
38. Que, asimismo, se ha tomado en consideración, por medio de planteamientos técnicos, que en el plazo solicitado por BVRD podría lograr la adecuación del mecanismo centralizado de negociación y la adecuación para fungir como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.
39. Que el oficio del señor superintendente concluye favoreciendo la ampliación a doce (12) meses del plazo otorgado en la resolución R-CNMV-2021-06-BV, contado a partir de la notificación de esta última, a fin de que BVRD cumpla con los requisitos de adecuación al Reglamento MCN.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V. Pérez', is written over the text of item 39.

40. Que este organismo colegiado es consciente que desde mediados del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), la República Dominicana se encuentra en un estado de excepción por motivo de la pandemia del COVID-19, que ha generado situaciones extraordinarias en todos los ámbitos nacionales.
41. Que ante las circunstancias imperantes y dado el panorama socioeconómico generado por la pandemia del COVID-19, se ha exhortado a los distintos estamentos que componen el Estado dominicano la adopción de medidas que fomenten la recuperación económica.
42. Que la lectura combinada del considerando sexto y del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, revela que el legislador reconoce como necesario que el órgano regulador tenga la facultad de velar por el fomento y promoción del mercado bajo su supervisión.
43. Que, por lo tanto, sin perjuicio de que BVRD ha solicitado una ampliación a doce (12) meses, a partir de la notificación de la resolución R-CNMV-2021-06-BV, del plazo para para la adecuación del mecanismo centralizado de negociación y la adecuación para fungir como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, este Consejo considera que factores externos producto de la pandemia del COVID-19, especialmente una relación internacional con importantes componentes tecnológicos, pueden accidentar la implementación del cronograma en su totalidad.
44. Que, así las cosas, dado que la sociedad BVRD constituye una entidad comercial en operación, que lleva a cabo una actividad sectorial regulada y que ejerce la misma bajo la fiscalización continua de la Superintendencia, aunado al hecho de que el mecanismo de la bolsa se encuentra plena operatividad, tomando en cuenta que BVRD es un participante único dentro del mercado de valores y con una importancia sistémica excepcional, este Consejo advierte que la extensión del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente, resulta prudente a fin de que se complete satisfactoriamente el cronograma de actividades requeridas por el Reglamento MCN, así como aquellas contempladas en el plan de trabajo para la implementación de arquitectura y solución integral de software de negociación bursátil adquirido a la BCS y el plan de trabajo para implementación comercial integral.

**VISTOS:**

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of item 'a'.

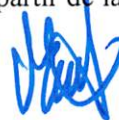
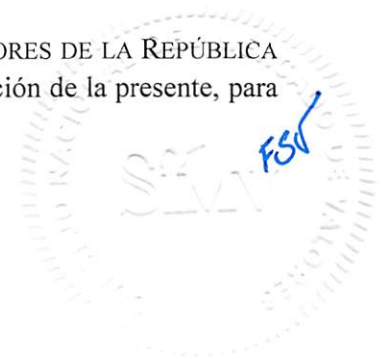
- b. Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado por el Consejo mediante Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio del dos mil diecinueve (2019).
- f. La comunicación de entrada marcada como número 01-2021-010478, recibida en veinte (20) de julio del dos mil veintiuno (2021), suscrita por el señor Freddy Domínguez Castro, presidente del consejo de administración, y la señora Elianne Vilchez Abreu, VP ejecutiva / gerente general de la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.
- g. La comunicación de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021), suscrita por el señor superintendente, contentiva de informe técnico preparado por la Dirección de Participantes, y anexos que cita.
- h. La comunicación fechada veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), cursada el treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), suscrita por la señora Claudia Pichardo, directora de Regulación de la Superintendencia, contentiva de opinión técnica, y anexo que cita.
- i. Los demás documentos que integran el expediente.

**POR TANTO:**

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., un plazo adicional de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente, para

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pichardo', is written over the page number.

concluir el proceso de adecuación dispuesto reglamentariamente y atender de manera satisfactoria los requisitos y observaciones técnicas planteadas en la Tercera Resolución, R-CNMV-2021-06-BV, adoptada en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021), que le otorgó autorización condicionada para operar como administradora de mecanismos centralizados de negociación.

**Párrafo.** Transcurrido el plazo preindicado sin que la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., haya concluido el proceso de adecuación reglamentaria ni haya satisfecho los requisitos y observaciones técnicas planteadas en la Tercera Resolución, R-CNMV-2021-06-BV, adoptada en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia queda facultada para iniciar el procedimiento administrativo que establece la normativa vigente aplicable.

**SEGUNDO: REITERAR** a la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., que la Superintendencia -a través de sus áreas técnicas y/o sustantivas- habrá de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y observaciones técnicas a las que se contrae la Tercera Resolución, R-CNMV-2021-06-BV, adoptada en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021), pudiendo efectuar las inspecciones y verificaciones establecidas reglamentariamente, así como solicitar la presentación adicional de documentos, de ser necesario.

**TERCERO: INSTRUIR** al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos correspondientes para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma en los plazos sancionados por este organismo y realizar su publicación en el portal institucional.

**CUARTO: INSTRUIR** a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., así como al señor superintendente; para los fines correspondientes.”

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

A blue ink signature of Sr. Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

**SR. ERVIN NOVAS BELLO**

Por el gobernador del Banco Central de la  
República Dominicana, miembro ex officio y  
presidente del Consejo Nacional del Mercado de  
Valores

A blue ink signature of Sra. Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

**SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL**

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de  
Valores